Dª. Rocío Prieto González
Directora de Energía

Asunto: PLANES DE INVERSIÓN PARA EL PERIODO 2021-2023. Aplicación de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, a los planes de inversión pendientes de aprobación definitiva de aquellas empresas que no han solicitado fondos PRTR.

Ref. RDE/DE/R1-XXX/20 ó INF/DE/040/20

En relación con el oficio de la Directora de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) remitido en julio de 2026 (Oficio), mediante el que se solicitaba la presentación de una nueva propuesta de plan de inversiones al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, para aquellos planes que hubieran sido objeto de una resolución no aprobatoria por parte de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), se comunica lo siguiente.

La entrada en vigor el pasado 1 de agosto de 2026 del *Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica*, ha establecido un régimen transitorio específico aplicable a los procedimientos de aprobación de planes de inversión que permanecían pendientes de resolución definitiva en la fecha de publicación de dicha norma.

En particular, la disposición transitoria tercera del citado real decreto dispone que la aprobación de estos planes se realizará tomando como referencia la última solicitud presentada ante la SEE a la fecha de publicación de la norma que cuente con los informes de las comunidades autónomas previstos en la regulación aplicable, estableciendo asimismo un régimen específico para la determinación de las cuantías aprobadas y para la consideración de aquellos informes autonómicos que estuvieran pendientes.

En consecuencia, desde la entrada en vigor del Real Decreto 640/2026, de 26 de julio, los planes de inversión afectados han pasado a regirse exclusivamente por el régimen transitorio previsto en su disposición transitoria tercera, por lo que deja de resultar de aplicación el procedimiento contemplado en el artículo 16.6 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Conforme a ello, queda sin efecto la solicitud de remisión de nuevos planes de inversión formulada mediante el referido Oficio al amparo de dicho precepto.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Por tanto, **esa empresa distribuidora no deberá remitir a la CNMC una nueva propuesta de plan de inversiones en respuesta al citado Oficio**. En coherencia con lo anterior, el procedimiento habilitado en la Sede Electrónica de la CNMC permanecerá cerrado en las fechas inicialmente previstas. Los correspondientes planes de inversión serán resueltos sobre la base de la documentación que obraba en la SEE a la fecha de publicación del Real Decreto 640/2026, de 26 de julio, y de conformidad con las reglas establecidas en su disposición transitoria tercera.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DE ENERGÍA

10 de septiembre de 2026



FIRMADO DIGITALMENTE - 1

Dª. Rocío Prieto González

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -